

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintidós

REF. **VERBAL** No. 110013103027**20180041600**

C02_EjecSentencia

Mediante proveído de fecha 17 de enero de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago, por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA en favor de MARGARITA DÍAZ LEAL, FANNY DÍAZ LEAL, MARÍA LIZETTE DÍAZ LEAL, ANA MARÍA ARÉVALO DÍAZ y JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO DÍAZ y en contra de i. DAVID GERARDO UCROS MARTÍNEZ, ii. ROSANA MERCEDES OCHOA MOLINA y la sociedad iii. SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. por las cantidades indicada en la providencia en mención militante en consecutivo 03 del C01.

El extremo demandado se notificó en legal forma conforme a lo dispuesto al inciso segundo del Art 306 del CGP, esto es por anotación de notificación de estado, sin que hubiese pronunciamiento alguno por el extremo demandado, por lo que es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad, asimismo el título ejecutivo obrante en el plenario, no sufrió reparo de ninguna naturaleza y llenan las exigencias del Art. 422 y 306 del C.G.P.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2022.

SEGUNDO. - DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$4.860.000,00 como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO. - Cumplido lo establecido en el art. 366 del C.G.P. por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

SEXTO. - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cfea89932e3280060bfc21a1686bf2063766ee4ceb06654d6282a507db544b**

Documento generado en 09/05/2022 09:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>